



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 8569 - 2016-MIDIS/PNAEQW

Lima, 01 de diciembre de 2016.

VISTO:

El Memorando N° 1269-2016-MIDIS-PNAEQW/UTAMAZ de la Unidad Territorial Amazonas, el Memorando N° 648-2016-MIDIS/PNAEQW-UOP de la Unidad de Organización de las Prestaciones y, el Informe N° 12018-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo propósito es brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad sostenible y saludable, para niñas y niños de nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, y se modificó el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, estableciendo que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de 6 (seis) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios, de conformidad con lo estipulado en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, el artículo 3°, numeral 3.2.2 de la norma precitada establece que los Comités de Compra, en el marco del modelo de cogestión establecido para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, están conformados por los siguientes integrantes: i) Un representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública en el ámbito de Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; ii) Un representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública en el ámbito del Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; iii) El Gerente de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, de la municipalidad provincial, o distrital en el caso de Lima Metropolitana, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; iv) El Director de la red de salud, o a quien éste delegue, de la provincia que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; y, v) El Gobernador de la provincia o, en el



caso de Lima Metropolitana, el Gobernador del distrito, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobó mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que contiene las disposiciones para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras y de rendición de cuentas para la provisión de los bienes y servicios del Programa; modificada por Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS;

Que, el numeral 6.1.11 de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, establece que las causales de remoción del cargo de los integrantes del Comité de Compra son establecidas por Qali Warma. La remoción y la nueva conformación del Comité de Compra, se aprueban por resolución de la máxima autoridad administrativa de Qali Warma, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar;

Que, en virtud al numeral 6.1.4 de dicha Directiva, se dispone que, en los casos en que, luego de aprobado el ámbito de cobertura de los Comités de Compra, no pueda conformarse de estos, Qali Warma reasignará, de manera temporal, el ámbito de cobertura de dicho Comité según criterios de distancia, acceso, capacidad entre otros, a uno o más Comités de Compra, asegurando la atención del servicio alimentario a las instituciones educativas públicas que correspondan;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8869-2015-MIDIS/PNAEQW se aprobó el Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en su numeral 22) señala que: "La remoción de los integrantes del Comité de Compra en el ejercicio de sus funciones será aprobada por la máxima autoridad administrativa del PNAEQW, previo informe de la Unidad de Prestaciones (ahora Unidad de Organización de las Prestaciones), la misma que podrá requerir los informes que estime pertinentes. La remoción puede ser solicitada por el Comité de Compra o por la Unidad Territorial, debidamente sustentada en las causales de remoción, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiera lugar. La Resolución de remoción será comunicada a la Unidad Territorial y a la Unidad de Organización de las Prestaciones";

Que, el numeral 23) del precitado dispositivo legal, dispone que: "En los casos de remoción de uno o más integrantes del Comité de Compra, es responsabilidad del Jefe de la Unidad Territorial realizar las acciones administrativas para notificar la Resolución que dispone la remoción, de manera oficial, a todos los miembros del Comité de Compra y al titular de las instituciones a las que representan los integrantes removidos, solicitando la designación del nuevo o nuevos integrantes";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7531-2014-MIDIS/PNAEQW de fecha 24 de diciembre de 2014, se reconoció la constitución del Comité de Compra Amazonas 5 y, por ende su capacidad jurídica para la compra de productos y raciones que permitan la atención del servicio alimentario a los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; asimismo, se dispuso la conformación de sus integrantes, siendo su última modificatoria la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8525-2016-MIDIS/PNAEQW de fecha 20 de octubre de 2016;

Que, en el presente caso, el Subprefecto Provincial de Chachapoyas Johan Torres Díaz, denunció presuntas irregularidades en torno a su designación como integrante del Comité de Compra Amazonas 5 del PNAEQW, toda vez que se le hizo llegar un acta para su firma, de una reunión que no

se le notificó y por ende no asistió, señalando que como medio probatorio, cuenta con el acta que le hiciera llegar la supervisora de la Unidad Territorial de Amazonas;

Que, dado los hechos suscitados en el Comité de Compra Amazonas 5, la Unidad Territorial Amazonas sustenta la causal de remoción debido a los hechos siguientes: i) el Comité de Compra emitió el Acta N° 038-2016-CC-AMAZONAS 5, donde se señala que sesionaron el día 08 de noviembre del 2016; ii) No fue cierto lo consignado en la acta en mención respecto a que se llevó a cabo la sesión, y solo fue coordinado vía telefónica, conforme lo manifiesta el Presidente de Comité de Compra Amazonas 5 en su descargo; iii) el Comité de Compra no notificó previamente al Señor Johan Torres Díaz, Subprefecto Provincial de Chachapoyas, la realización de la sesión señalada, incurriendo en Causal de Remoción conforme el numeral 21) literal a) del Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, en dicho contexto, el Jefe de la Unidad Territorial Amazonas, solicita la remoción de los señores Jeysen Guadalupe Zabaleta representante de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas (Presidente), Jorge Alvarado Valdez, representante de la Dirección de la Red de Salud de Chachapoyas (Secretario), y Wilerman Muñoz del Castillo, representante de los padres de familia del nivel primaria de la Institución Educativa Pública "San Juan de la Libertad" (Tesorero) del Comité de Compra Amazonas 5, por haber incurrido en causal de remoción, regulado en el numeral 21) literal a) del Manual de Compras; que establece que son causales de remoción de los integrantes del Comité de Compra: a) *El incumplimiento de las funciones establecidas en la normatividad vigente, en el Manual de Compras y en el Manual de Rendición de Cuentas;*

Que, en atención a ello, mediante Informe N° 12018-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de fecha 01 de diciembre de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que habiendo verificado que el pedido formulado por la Unidad Territorial Amazonas, se encuentra debidamente sustentado, que ha sido validado por la Unidad de Organización de las Prestaciones; concluyendo que los señores Jeysen Guadalupe Zabaleta representante de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas (Presidente), Jorge Alvarado Valdez, representante de la Dirección de la Red de Salud de Chachapoyas (Secretario), y Wilerman Muñoz del Castillo, representante de los padres de familia del nivel primaria de la Institución Educativa Pública "San Juan de la Libertad" (Tesorero) del Comité de Compra Amazonas 5, se encuentran inmersas en las causales de remoción previstas en el literal a) del numeral 21) del Manual de Compras, por lo que corresponde removerlos del cargo;

Que, al ser revocados los señores Jeysen Guadalupe Zabaleta, Jorge Alvarado Valdez, y Wilerman Muñoz del Castillo del Comité de Compra Amazonas 5, se quedarían sin Quórum y la ausencia del Presidente para sesionar, situación que obstaculizaría las labores que garanticen la prestación del servicio alimentario a las Instituciones Educativas Públicas, evitando retrasos en la transferencia de pagos a los proveedores, así como al inicio del Proceso de Compra, siendo necesario encargar las funciones del Comité de Compra Amazonas 5, al Comité de Compras Amazonas 4, en cumplimiento al artículo 6.1.4. de la Directiva N° 001-2013-MIDIS, que aprueba los Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la atención del servicio alimentario del PNAEQW.

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que la Dirección Ejecutiva, constituye la unidad de mayor autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, pudiendo emitir la Resolución respectiva en el marco de sus atribuciones;

Con la visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Organización de las Prestaciones;

Que, en uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la remoción de los señores Jeysen Guadalupe Zabaleta, Jorge Alvarado Valdez, y Wilerman Muñoz del Castillo integrantes del Comité de Compra Amazonas 5; por incurrir en el supuesto señalado en el literal a) del numeral 21) del Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 8869-2015-MIDIS/PNAEQW.

Artículo 2°.- La presente Resolución modifica automáticamente el artículo 2° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 7531-2014-MIDIS/PNAEQW y sus modificatorias, respecto a la conformación del Comité de Compra Amazonas 5, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2.- El Comité de Compra Amazonas 5, está integrado por:

- Sra. Dolores Briceño Mendoza, como representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Inicial N° 001 “Niño Jesús de Praga”;
- Sr. Johan Helder Torres Diaz, por la Subprefectura (antes Gobernación) Provincial de Chachapoyas.

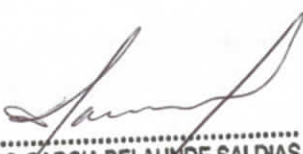
Artículo 3°.- Encargar temporalmente las funciones del Comité de Compra Amazonas 5, al Comité de Compras Amazonas 4, con el fin de garantizar la prestación del servicio alimentario a las Instituciones Educativas Públicas, evitando retrasos en la transferencia de pagos a los proveedores, así como al inicio del Proceso de Compra, hasta que las instituciones del ámbito del Comité de Compra Amazonas 5 designen nuevos representantes.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Territorial Amazonas y a la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 5°.- La Unidad Territorial Amazonas, deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 23) del Manual de Compras del Modelo de Cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 6°.- Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


.....
DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social